

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES
LEIDY MARLEN ESPARZA PORRAS
DEMANDADO: WILLIAN VARGAS CASTRILLON
SHULAY IVONNE RAMOS GUTIERREZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00257-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 20 de septiembre de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00257-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES y LEIDY MARLEN ESPARZA PORRAS, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALAM RINCÓN ESPARZA y CHRISTOPHER RINCÓN ESPARZA contra WILLIAN VARGAS CASTRILLON y SHULAY IVONNE RAMOS GUTIERREZ para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se acredita la calidad con la que cita a la demandada SHULAY IVONNE RAMOS GUTIERREZ, pues si bien señala que se demanda en calidad de propietaria del vehículo de placas TAT 181, lo cierto es que no allega **documento idóneo** que demuestre dicha calidad – *Certificado de Tradición del Vehículo* -, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.:

*“ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:
(...)”*

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.”

2. En el acápite IV denominado Perjuicios Inmateriales, se solicita como perjuicios morales a favor de CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES, LEIDY MARLENE ESPARZA PORRAS, ALAM RINCÓN ESPARZA y CHRISTOPHER RINCÓN ESPARZA la suma de \$83.070.350 para cada uno y la misma suma por daño a la salud a favor de CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES, únicamente. No obstante, en el acápite de pretensiones se solicita el reconocimiento de perjuicios en el orden de daño a la salud a favor de LEIDY MARLENE ESPARZA PORRAS y CHRISTOPHER RINCÓN ESPARZA, sin que para ellos se solicite daños morales. En consecuencia, deberán efectuarse las adecuaciones pertinentes, y aclarar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del estatuto procesal:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)”*

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

3. En el acápite de notificaciones se enuncia a los señores WILLIAM VARGAS CASTRILLON y SHULAY IVONNE RAMOS GUTIÉRREZ como parte demandante y al señor CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES como parte demandada. Por otro lado, no se aporta la dirección de notificación personal y correo electrónico de la demandante LEIDY MARLENE ESPARZA PORRAS. Sírvase corregir y adicionar lo pertinente.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES
LEIDY MARLEN ESPARZA PORRAS
DEMANDADO: WILLIAN VARGAS CASTRILLON
SHULAY IVONNE RAMOS GUTIERREZ
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00257-00

Así entonces, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL planteada por CARLOS FERNANDO RINCON JAIMES y LEIDY MARLEN ESPARZA PORRAS, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ALAM RINCÓN ESPARZA y CHRISTOPHER RINCÓN ESPARZA contra WILLIAN VARGAS CASTRILLON y SHULAY IVONNE RAMOS GUTIERREZ.

SEGUNDO.- CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER al DR. ARLEY GONZALO LOSADA ARDILA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 199.268 del C. S. de la J, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca2e61eaf1208d4cd7533b4f91d5db4c5199e815afd35a3e1a5f9e31b89ecf1**

Documento generado en 13/10/2022 09:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>